

DECRETO No. 0044 DE 2011

Diciembre 27 de 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL DECRETO DE APROPIACIÓN DE LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DEL MES DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012) PARA EL MUNICIPIO DE EL PEÑÓN CUNDINAMARCA”

EL ALCALDE ENCARGADO MUNICIPAL DE EL PEÑÓN CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Ley 111 de 1996 y la Norma Orgánica de Presupuesto, faculta al Gobierno Municipal, para dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio.

Que el Presupuesto para la vigencia Fiscal 2012. Fue aprobado mediante Decreto No. Xxx de fecha 30 de Noviembre de 2011.

DECRETA

ARTICULO 1o. Fijense los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Municipio de El Peñón para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2012 en la suma de **TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOSVEINTI TRES PESOS MCTE (\$ 3,732,642,821)**, según el siguiente detalle:

1	INGRESOS TOTALES	3,732,642,821
11	INGRESOS CORRIENTES	1,162,526,381
1101	TRIBUTARIOS	256,442,321
110102	Vehículos Automotores	717,600
11010202	vehículos Automotores Vigencia Actual	717,600
110103	Impuesto Predial unificado	77,455,262
11010301	Impuesto Predial Unificado vigencia Actual	50,127,068
11010302	Impuesto Predial Unificado vigencia anteriores	27,328,194
110104	Sobretasa Ambiental	13,271,807
11010401	Sobretasa Ambiental Vigencia Actual	6,202,679
1101040101	Con destino a la Corporación Ambiental (sólo municipios que adopten sobretasa)	6,202,679
11010402	Sobretasa Ambiental Vigencias Anteriores	7,069,128
1101040201	Con destino a la Corporación Ambiental (sólo municipios que adopten sobretasa)	7,069,128
110105	Impuesto de Industria y Comercio	13,449,028
11010501	Impuesto de Industria y Comercio de la vigencia actual	13,449,028
11010502	Impuesto de Industria y Comercio de la vigencia anterior	-
110106	Avisos y Tableros	331,265
11010601	Avisos y tableros vigencia actual	331,265
110107	Publicidad Exterior Visual	-
110108	Impuesto de Delineación	212,687
110110	Impuesto de Espectáculos Públicos Municipal	62,700
110123	otros ingresos	-
110126	Sobretasa a la Gasolina	90,591,233
110128	Estampillas	35,246,780
11012801	Pro Dotación y funcionamiento de Centros Bienestar del Anciano	17,624,562

11012804	Pro Cultura	17,622,217
110129	Sobretasa bomberil	1,275,871
110130	Contribución sobre Contratos de Obras Públicas	23,828,090
1102	NO TRIBUTARIOS	906,084,061
110201	Tasas y Derechos	17,556,246
11020110	Publicaciones	16,000,204
1102011106	Juegos de apuestas en eventos deportivos, gallísticos, y similares	-
11020112	Otras Tasas (desagregar o especificar)	1,556,042
1102011201	Ocupación de vías y espacio público	-
1102011202	Registro , certificaciones y autorizaciones	252,054
1102011203	Formularios y pliegos	-
1102011204	otros ingresos	873,001
1102011205	Vendedores ambulantes	-
1102011206	Licencias de transporte	430,986
110202	Multas y sanciones	-
11020201	Tránsito y Transporte	-
11020202	Multas de Control Fiscal	-
11020203	Multas de Control Disciplinario	-
11020204	Multas de Gobierno	-
1102020401	Registro de Marcas y Herretes	-
11020206	sanciones tributarias	-
1102020601	predial	-
110204	Venta de bienes y servicios	35,287,680
11020401	Acueducto	22,635,430
11020402	Alcantarillado	3,415,866
11020403	Aseo	9,100,936
11020404	Plaza de Mercado	135,448
110205	Rentas contractuales	150,000,000
11020501	Arrendamientos	-
11020502	Alquiler de maquinaria y equipos(FONDO MAQUINARIA)	150,000,000
110206	TRASFERENCIAS	703,240,135
11020601	Transferencias para Funcionamiento	703,240,135
1102060101	Del Nivel Nacional	703,235,135
110206010101	SGP: Libre Destinación de Participación de Propósito	703,235,135

	General Municipios categorías 4, 5 y 6	
1102060102	Del Nivel Departamental	5,000
110206010202	Degüello ganado mayor (En los términos que lo defina la Ordenanza)	5,000
12	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION	1,538,925,260
1201	DEL NIVEL NACIONAL	1,538,925,260
120101	Sistema General de Participaciones	1,538,925,260
12010101	Sistema General de Participaciones -Educación	154,727,487
1201010104	S. G. P. Educación -Recursos de calidad	154,727,487
120101010401	Calidad por matrícula oficial	122,838,487
120101010402	Calidad por matrícula SISBEN	31,889,000
120101010403		
12010104	Sistema General de Participaciones Alimentación Escolar	18,328,677
12010105	Sistema General Forzosa Inversión de Participación Propósito General para Agua Potable y Saneamiento Básico	325,573,008
1201010501	S.G.P. Agua Potable y Saneamiento. CON SITUADO	130,229,203
1201010502	S.G.P. Agua Potable y Saneamiento. SIN SITUADO	195,343,805
12010107	Sistema General Forzosa Inversión de Participación Propósito General	1,040,296,089
1201010701	Sistema General Forzosa Inversión de Participación Propósito General para Deporte	62,266,131
1201010702	Sistema General Forzosa Inversión de Participación Propósito General para Cultura	46,699,599
1201010703	Sistema General Forzosa Inversión de Participación Propósito General Libre Inversión	881,832,533
	Sistema General Forzosa Inversión de Participación Propósito General FONPET	49,497,825

13	INGRESOS DE CAPITAL	48,835,951
1301	Cofinanciación	48,835,951
130102	Cofinanciación Subsidios Ley 142	48,835,951
130104	Del Nivel Departamental	
1306	RECURSOS DEL BALANCE	-
130601	Reservas	-
130602	Superávit Fiscal	-
1308	Rendimientos por operaciones financieras	-
1309	Reintegro Aseguradora	
14	FONDO LOCAL DE SALUD	982,355,228
141	INGRESOS CORRIENTES	982,355,228
142	TRASFERENCIAS	833,405,042
1421	Transferencias para Funcionamiento	3,679,591
142101	Del Nivel Nacional	3,679,591
14210102	Empresa Territorial para la salud ETESA (máximo el 25 % en los términos del Art. 60 de la Ley 715)	3,679,591
1422	Trasferencias para Inversión	829,725,451
142201	Del Nivel Nacional	829,725,451
14220101	Sistema General de Participaciones -Salud-	751,025,451
1422010101	S. G. P. Salud - Régimen subsidiado	696,586,169
142201010101	S. G. P. Salud - Régimen subsidiado Continuidad	696,586,169
14220101010101	S. G. P. Salud - Régimen subsidiado Ampliación Cobertura	-
14220101010102	S. G. P. Salud - Salud Publica	38,814,738
14220101010103	S. G. P. Salud - Complemento Prestación de servicios a población pobre no afiliada	9,977,369
14220101010104	S. G. P. Salud - Aportes Patronales (Sin situación de fondos) (Municipios certificados)	5,647,175
14220102	Fondo de Solidaridad y Garantías -FOSYGA-	70,000,000
1422010201	Fondo de Solidaridad y Garantías -FOSYGA- Continuidad	70,000,000

14220103	Empresa Territorial para la Salud - ETESA -75 % - Inversión en salud, Art.. 60 de la ley 715/2001	8,700,000
143	INGRESOS DE CAPITAL	148,950,186
1431	Cofinanciación	130,000,000
143102	Cofinanciación DEPARTAMENTAL - nivel central	130,000,000
14310201	Programas de Salud	130,000,000
1436	RECURSOS DEL BALANCE	18,950,186
143603	Recursos que financian reservas presupuestales excepcionales (Ley 819/2003)	-
143603020102	Recursos de forzosa inversión - Salud	-
14360302010201	Recursos de forzosa inversión -	
1438	Rendimientos por operaciones financieras	18,950,186
143802	Provenientes de Recursos con destinación específica	18,950,186
14380201	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica	18,950,186
1438020102	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica - Salud	18,950,186
143802010201	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica - Salud: Régimen Subsidiado	18,950,186
143802010202	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica - Salud: Pública	-

SEGUNDA PARTE

ARTICULO 2o. Aprópiase para atender los Gastos de Funcionamiento e Inversión del Presupuesto General del Municipio de El Peñón durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del 2012, la suma de **TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOSVEINTI TRES PESOS MCTE (\$ 3,732,642,821)**, según el siguiente detalle:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

2	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSION	3,732,642,821
21	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	869,759,097
211	GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL	589,046,652
2111	GASTOS DE PERSONAL	425,725,849
21111	Servicios personales asociados a la nomina	309,855,163
2111101	Sueldos de Personal de Nomina	232,350,019
2111104	Primas Legales	42,819,898
211110401	Prima de Navidad	19,362,502
211110402	Prima de vacaciones	14,959,067
211110403	Prima de servicios	6,846,972
211110404	Prima de antigüedad	1,651,358
2111105	Indemnización por Vacaciones	7,479,533
2111106	Bonificación de Dirección	22,705,712
2111109	Dotación de personal	4,500,000
2111111	Otros gastos de personal asociados a la nómina	4,225,582
211111101	Subsidio de alimentación	4,225,582
21113	Servicios personales indirectos	13,569,034
2111301	Honorarios	13,569,034
211130101	Honorarios	13,569,034
2111307	Otros servicios personales indirectos	-
211130701	Remuneración servicios	-
21114	Contribuciones inherentes a la nomina	102,301,652
2111402	Al sector privado	79,607,607
211140201	Aportes de previsión Social	79,607,607
21114020101	Aportes para salud	25,233,265
2111402010101	De funcionarios de la administración central	21,433,265

2111402010102	De concejales (municipios de categoría 4, 5 y 6, a partir de la vigencia de la Ley 1148/07)	3,800,000
21114020102	Aportes para Pensión	31,519,507
21114020103	Aportes ARP	1,316,255
21114020104	Aportes para Cesantías	21,538,580
2111403	Aportes Parafiscales	22,694,045
211140301	SENA	1,260,780
211140302	ICBF	7,564,682
211140303	ESAP	1,260,780
211140304	Cajas de compensación Familiar	10,086,242
211140305	Institutos Técnicos	2,521,561
2112	Gastos Generales	39,436,018
21121	Adquisición de Bienes	2,652,199
2112101	Compra de Equipos	1,000,000
211210101	Compra de equipo administración central	1,000,000
2112102	Materiales y suministros	1,652,199
211210201	Materiales y suministros administración central	1,652,199
21122	Adquisición de Servicios	31,583,819
2112201	Capacitación Personal Administrativo	500,000
2112202	Impresos y publicaciones	300,000
2112203	Seguros	15,000,000
211220301	seguros de bienes muebles e inmuebles	5,000,000
211220302	Seguros de vida	7,000,000
21122030202	Del Alcalde	1,000,000
21122030203	De los concejales (municipios de categoría 4, 5 y 6, a partir de la vigencia de la Ley 1148/07)	6,000,000
2112204	Impuestos y Multas	-
211220401	Impuestos y Multas	-
211220402	Tasa Superintendencia de Salud	-
2112205	Arrendamientos	-
2112206	Servicios Públicos	9,469,871
211220601	Energía	5,469,871
211220602	Telecomunicaciones	3,000,000
211220603	Acueducto, alcantarillado y aseo	1,000,000
2112208	Viáticos y gastos de Viaje	2,500,000
2112210	Otros Gastos Adquisición de	3,813,948

	Servicios	
211221001	Mantenimiento, Combustibles y lubricantes	2,313,948
211221002	Pólizas convenios	500,000
211221003	Comunicación y transporte	-
211221004	Mantenimiento y equipos	-
211221005	Seguros Vehículos	1,000,000
211221006	Gastos e imprevistos	-
211221007	Inhumación de cadáveres	-
211221008	Gastos notariales	-
211221009	Comisiones y gastos bancarios	-
211221010	Servicio de parqueadero	-
21123	Otros Gastos Generales	5,200,000
2112302	Gastos de protocolo y bienestar social	200,000
2112304	Transporte Concejales	5,000,000
2113	Transferencias Corrientes	123,884,785
211301	Mesadas Pensionales	48,282,653
211304	Pago de Bonos Pensionales y Cuotas Partes de Bono Pensional Tipo C y E	49,497,825
21130402	Sin Situación de Fondos	49,497,825
211306	Transferencias corrientes: Establecimientos públicos y entidades descentralizadas-nivel territorial	26,104,307
211308	Sobretasa ambiental - Corporaciones autónomas regionales	13,271,807
211316	Sentencias y Conciliaciones	30,000,000
211317	Otras transferencias corrientes	2,832,500
21131701	Federación colombiana de municipio	2,832,500
212	GASTOS CONCEJO MUNICIPAL	92,158,680
2121	Gastos de Personal	74,753,509
21211	Servicios personales asociados a la nomina	12,276,035
2121101	Sueldos de Personal de Nomina	9,010,608
2121104	Primas Legales	1,534,358

212110401	Prima de navidad	783,474
212110402	Prima de vacaciones	375,442
212110403	Prima de Servicios	375,442
2121105	Indemnización por Vacaciones	359,069
2121109	Dotación de personal	850,000
2111111	Otros gastos de personal asociados a la nómina	522,000
211111101	Subsidio de Alimentación	522,000
21213	Servicios personales indirectos	58,738,680
2121306	Honorarios de los Concejales	58,738,680
21214	Contribuciones inherentes a la nómina	3,738,794
2121402	Al sector privado	2,927,840
212140201	Aportes de previsión Social	765,902
21214020101	Aportes para salud	765,902
2121402010101	De funcionarios de la administración central	765,902
21214020102	Aportes para Pensión	1,126,326
21214020103	Aportes ARP	47,035
21214020104	Aportes para Cesantías	988,577
2121403	Aportes Parafiscales	810,954
212140301	SENA	45,053
212140302	ICBF	270,318
212140303	ESAP	45,053
212140304	Cajas de compensación Familiar	360,424
212140305	Institutos Técnicos	90,106
2122	Gastos Generales	17,405,171
21222	Adquisición de Servicios	8,405,171
2122101	Mantenimiento	500,000
2122202	Impresos y publicaciones	500,000
2122203	Seguros	270,000
212220301	seguros de bienes muebles e inmuebles	-
212220302	Seguros de vida	270,000
21222030201	Concejales	-
21222030204	otros seguros de vida	270,000
212220304	Otros seguros	-
2122204	Impuestos y Multas	-
2122205	Arrendamientos	-
2122206	Servicios Públicos	-
212220601	Energía	-
212220602	Telecomunicaciones	-

212220603	Acueducto, alcantarillado y aseo	-
212220604	Gas natural	-
212220605	Otros servicios públicos	-
2122208	Viáticos y gastos de Viaje	-
2122209	Comunicación y Transporte	1,625,171
2122210	Capacitación	5,500,000
2122211	Gastos e Imprevistos	10,000
21223	Otros Gastos Generales	9,000,000
2122301	Compra de equipo	5,000,000
2122302	Materiales y suministro	4,000,000
2122303	Transporte Concejales	-
2127	Otros Gastos de Funcionamiento	-
212701	Transferencia Federación Colombiana Concejos	-
213	GASTOS PERSONERIA MUNICIPAL	80,340,000
2131	Gastos de Personal	71,556,995
21311	Servicios personales asociados a la nomina	53,673,483
2131101	Sueldos de Personal de Nomina	43,277,245
2131104	Primas Legales	7,363,143
213110401	Prima navidad	3,756,705
213110402	Prima de vacaciones	1,803,219
213110403	Prima de servicios	1,803,219
2131105	Indemnización por Vacaciones	1,803,219
2131109	Dotación de personal	700,000
2111111	Otros gastos de personal asociados a la nómina	529,876
211111101	Subsidio de Alimentación	529,876
21314	Contribuciones inherentes a la nomina	17,883,512
2131402	Al sector privado	13,988,576
213140201	Aportes de previsión Social	13,988,576
21314020101	Aportes para salud	3,678,564
2131402010101	De funcionarios de la administración central	3,678,564
21314020102	Aportes para Pensión	5,535,492
21314020103	Aportes ARP	216,384
21314020104	Aportes para Cesantías	4,558,136
2131403	Aportes Parafiscales	3,894,936
213140301	SENA	216,384
213140302	ICBF	1,298,316

213140303	ESAP	216,384
213140304	Cajas de compensación Familiar	1,731,084
213140305	Institutos Técnicos	432,768
2132	Gastos Generales	8,583,005
21322	Adquisición de Servicios	4,773,005
2132203	Seguros	1,200,000
213220301	seguros de bienes muebles e inmuebles	100,000
213220302	Seguros de vida	1,100,000
2132104	Mantenimiento y reparaciones	400,000
21322105	Impresos y publicaciones	200,000
2132206	Servicios Públicos	100,000
213220601	Energía	-
213220602	Telecomunicaciones	100,000
213220603	Acueducto, alcantarillado y aseo	-
2132208	Viáticos y gastos de Viaje	2,663,005
2132210	Otros Gastos Adquisición de Servicios	210,000
213221001	Gastos Congreso	100,000
213221002	Gastos Imprevistos	10,000
213221003	Capacitación	100,000
21323	Otros Gastos Generales	3,810,000
2132301	Materiales y suministros	2,000,000
2132302	Compra de equipo	1,800,000
2132303	Impuestos y multas	10,000
2133	Transferencias Corrientes	200,000
213301	Transferencia APERCUNDI	200,000
214	SERVICIOS PUBLICOS	83,988,183
2141	Gastos de Personal	40,000,000
2141307	Otros servicios indirectos	40,000,000
214130701	Pago de personal	40,000,000
2142	Gastos Generales	6,800,000
21421	Adquisición de Bienes	4,000,000
2142102	Materiales y suministros	4,000,000
21422	Adquisición de Servicios	2,800,000
2142206	Servicios Públicos	2,800,000
214220601	Energía	2,800,000
2156	COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	37,188,183
21561	Gastos de Personal	4,316,819

2156102	Servicios personales Indirectos	4,316,819
21562	Gastos Generales	32,871,364
2156201	Consumo de insumos directos	10,000,000
2156202	Mantenimiento y reparaciones	17,871,364
22	TOTAL DE LA DEUDA	144,248,748
221	DEUDA INTERNA	144,248,749
22109	TRANSPORTE	144,248,749
2210901	INTERESES	32,000,000
2210902	AMORTIZACION	112,248,749

GASTOS DE INVERSION.

CODIGO	DESCRIPCION	TOTAL APROPIACION
23	TOTAL INVERSIÓN	2,568,634,976
2301	EDUCACIÓN	173,056,165
230104	CALIDAD	173,056,165
23010401	PREINVERSIÓN: ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSULTORIAS, ASESORIAS E INTERVENTORIAS	2,000,000
2301040101	Estudios y diseños para construcción colegio municipio de El Peñón	2,000,000
23010402	CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	1,000,000
2301040201	Construcción centro educativo Antonio Nariño y Talauta	
23010403	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	56,348,152
2301040301	Mantenimiento y remodelación infraestructura educativa urbana y rural del municipio El Peñón	56,348,152

23010404	DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA: MOBILIARIO, EQUIPOS DIDÁCTICOS, HERRAMIENTAS PARA TALLERES Y AMBIENTES ESPECIALIZADOS PARA LA EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA	3,000,000
2301040401	Dotación de infraestructura educativa: Mobiliario, equipos didácticos, herramientas para talleres y ambientes especializados para la educación	3,000,000
23010405	DOTACIÓN DE MATERIAL Y MEDIOS PEDAGÓGICOS PARA EL APRENDIZAJE: AUDIOVISUALES, SOFTWARE EDUCATIVO, Y MATERIAL DE LABORATORIO	2,000,000
2301040501	Dotación de material y medios pedagógicos para el aprendizaje	2,000,000
23010406	PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	16,000,000
2301040601	SERVICIO ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO Y ALUMBRADO PUBLICO	2,000,000
230104060101	Servicio de Acueducto , alcantarillado, aseo de escuelas, colegios urbanos y rurales	2,000,000
2301040602	SERVICIO ENERGIA	14,000,000
230104060201	Servicio de Energía, escuelas y colegios urbanas, rurales	14,000,000
23010407	TRANSPORTE ESCOLAR	41,490,336
2301040701	Transporte escolar para facilitar el acceso y permanencia en el sector educativo Primaria y Secundaria, en los niveles 1 y 2 según SISBEN	41,490,336
23010408	CALIDAD MATRICULA	31,889,000
2301040703	Acceso y permanencia educativa matrícula niveles 1 y 2	31,889,000

	del SISBEN	
23010408	CAPACITACIÓN	1,000,000
2301040801	Programa de capacitación comunidad educativa	1,000,000
23010410	ALIMENTACIÓN ESCOLAR	18,328,677
230104100102	MENAJE, DOTACIÓN Y SU REPOSICIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	3,665,735
23010410010201	Dotación de menaje e implementos para restaurantes escolares	3,665,735
2301041002	CONTRATACIÓN CON TERCEROS PARA LA PROVISIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	14,662,941
230104100201	Programa alimentación escolar para la población en edad escolar de la zona urbana y rural del municipio de El Peñón	14,662,941
2302	SALUD	982,355,228
230201	RÉGIMEN SUBSIDIADO	920,910,713
23020101	AFILIACIÓN AL RÉGIMEN SUBSIDIADO - CONTINUIDAD	905,286,169
2302010101	Régimen subsidiado continuidad	905,286,169
23020102	AFILIACIÓN AL RÉGIMEN SUBSIDIADO - AMPLIACIÓN	-
2302010201	Régimen subsidiado ampliación	-
23020103	APORTE SUPERINTENDENCIA DE SALUD	3,679,591
2302010301	Aporte Superintendencia de Salud	3,679,591

23020104	INTERVENTORIA REGIMEN SUBSIDIADO	18,950,186
2302010401	Interventoría Régimen Subsidiado	18,950,186
230203	PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA	15,624,544
23020301	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA	15,624,544
2302030101	CONTRATACIÓN CON LAS ESE - RED PÚBLICA	15,624,544
230203010101	Complemento prestación de servicios	9,977,369
230203010102	Aportes patronales (sin situación de fondos)	5,647,175
230202	SALUD PÚBLICA	38,814,738
23020201	GESTIÓN EN SALUD PÚBLICA	13,814,738
2302020101	GESTIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS	13,814,738
230202010103	FORMULACIÓN, ADOPCIÓN Y EVALUACIÓN DE ACCIONES PARA MEJORAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA EN SALUD	13,814,738
23020202	INSPECCIÓN, VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA Y LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA	-
2302020206	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ZONOSIS	-
230202020602	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO	-
23020203	EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS	25,000,000
2302020301	SALUD INFANTIL	8,000,000

230202030101	ENFERMEDADES PREVALENTES EN LA INFANCIA E INMUNOPREVENIBLES, PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES – PAI Y MORTALIDAD INFANTIL	8,000,000
23020203010102	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO	8,000,000
230202030102	OTROS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES DE SALUD INFANTIL	-
23020203010201	PAGO DE TALENTO HUMANO (CONTRATO O PLANTA)	-
2302020302	SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	8,000,000
230202030201	PAGO DE TALENTO HUMANO (CONTRATO O PLANTA)	8,000,000
2302020304	SALUD MENTAL Y REDUCCIÓN DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS	2,000,000
230202030401	PAGO DE TALENTO HUMANO (CONTRATO O PLANTA)	2,000,000
2302020306	PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS	5,000,000
230202030601	PAGO DE TALENTO HUMANO (CONTRATO O PLANTA)	5,000,000
2302020307	POLÍTICA NACIONAL SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	2,000,000
230202030701	PAGO DE TALENTO HUMANO (CONTRATO O PLANTA)	2,000,000
2302020308	SALUD MATERNA	-
230202030801	PAGO DE TALENTO HUMANO (CONTRATO O PLANTA)	1,000,000
2303	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIS)	325,573,008
230301	SERVICIO DE ACUEDUCTO	37,178,809

23030101	SUBSIDIOS - FONDO DE SOLIDARIDAD Y PREDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO	17,178,809
2303010101	Subsidios Servicio de Acueducto	17,178,809
23030109	REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO	20,000,000
2303010901	Rehabilitación acueductos municipio de El Peñón	20,000,000
230302	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	32,221,823
23030201	SUBSIDIOS - FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO - ALCANTARILLADO	15,828,571
2303020101	Subsidios Servicio de Alcantarillado	15,828,571
23030211	REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO	15,393,252
2303021101	Rehabilitación de sistema de alcantarillado sanitario	15,393,252
23030212	REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	1,000,000
2303021201	Rehabilitación de sistemas de tratamiento de aguas residuales	1,000,000
230303	SERVICIO DE ASEO	60,828,571
23030301	SUBSIDIOS - FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO - ASEO	15,828,571
2303030101	Subsidios Servicio de Aseo	15,828,571
23030305	RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	45,000,000
2303030501	Manejo, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos	45,000,000
230305	TRANSFERENCIAS PARA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	195,343,805

23030501	Plan Departamental de Agua Potable y Saneamiento Básico	195,343,805
2304	OTROS SECTORES	1,087,650,576
230404	DEPORTE Y RECREACIÓN	62,266,131
23040401	FOMENTO, DESARROLLO Y PRÁCTICA DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE	36,266,131
2304040101	Fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre	36,266,131
23040402	CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	15,000,000
2304040201	Construcción, Mantenimiento y adecuación de los escenarios deportivos y recreativos	15,000,000
23040403	DOTACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS E IMPLEMENTOS PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE	5,000,000
2304040301	Dotación de Escenarios deportivos e implementos para la práctica del deporte	5,000,000
23040405	PAGO DE INSTRUCTORES CONTRATADOS PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	6,000,000
2304040501	Escuelas de formación deportiva.	6,000,000
230405	CULTURA	64,321,816
23040501	FOMENTO, APOYO Y DIFUSIÓN DE EVENTOS Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES	27,235,870
2304050101	Organización, promoción y financiación de eventos	27,235,870

	culturales municipio	
2304050102	Asistencia a menores a través de la ludoteca	-
23040502	FORMACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL	12,000,000
2304050201	Escuelas de Formación modalidad Danzas, Música, Teatro, y Artística municipio	12,000,000
23040503	PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL	1,000,000
2304050301	Mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura cultural y bienes declarados de interés cultura municipal y/o nacional	1,000,000
23040505	CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ARTÍSTICA Y CULTURAL	5,000,000
2304050501	Mantenimiento y adecuación casa de la cultura	5,000,000
23040506	MANTENIMIENTO Y DOTACIÓN DE BIBLIOTECAS	3,000,000
2304050601	Mantenimiento, adecuación y ampliación de las Bibliotecas Públicas del casco urbano	3,000,000
23040507	DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ARTÍSTICA Y CULTURAL	500,000
2304050701	Dotación mobiliario e implementos para la casa de la cultura	500,000
23040508	PAGO DE INSTRUCTORES CONTRATADOS PARA LAS BANDAS MUSICALES	10,000,000
2304050802	Fortalecimiento y difusión de la música a través de la Banda Municipal	10,000,000
23040509	PAGO DE INSTRUCTORES Y BIBLIOTECÓLOGOS CONTRATADOS PARA LA	5,585,946

	EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES	
2304050901	Fortalecimiento organización y dotación biblioteca municipal	5,585,946
230406	SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL)	51,000,000
23040602	MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	1,000,000
2304060201	Mantenimiento de redes Alumbrado Público casco urbano y rural	1,000,000
23040603	PAGO DE CONVENIOS O CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO O PARA EL MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	50,000,000
2304060301	Servicio de alumbrado público	50,000,000
230407	VIVIENDA	80,000,000
23040703	PLANES Y PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y SANEAMIENTO BÁSICO	80,000,000
2304070301	Apoyo para el mejoramiento de vivienda y saneamiento básico para la población con NBI, área urbana y rural	80,000,000
230408	AGROPECUARIO	51,000,000
23040805	PROGRAMAS Y PROYECTOS DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL	51,000,000
2304080501	Fortalecimiento de la unidad de asistencia técnica y apoyo a programa agropecuarios	50,000,000

2304080502	Protección y defensoría de especies menores	1,000,000
230409	TRANSPORTE	379,325,011
23040901	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS	5,000,000
2304090101	Construcción de vías rurales municipio El Peñón	5,000,000
23040902	MEJORAMIENTO DE VÍAS	20,332,727
2304090201	Mejoramiento de vías urbanas y rurales del municipio de El Peñón	20,332,727
23040903	REHABILITACIÓN DE VÍAS	20,000,000
2304090301	Rehabilitación de vías urbanas y rurales del municipio de El Peñón	20,000,000
23040904	MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS	200,000,000
2304090401	Mantenimiento de vías urbanas y rurales municipio El Peñón	200,000,000
23040905	MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE VÍAS	133,992,284
2304090501	Mantenimiento periódico de vías urbanas y rurales municipio de El Peñón	133,992,284
230410	AMBIENTAL	44,037,516
23041004	MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS	5,000,000
2304100401	Conservación y protección de las fuentes de agua donde se surten los acueductos de importancia hídrica municipio	5,000,000
23041006	EDUCACIÓN AMBIENTAL NO FORMAL	5,000,000
2304100601	Implantación de procesos ambientales comunitarios a través de la educación ambiental y participación	5,000,000

	comunitaria	
23041008	CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE	15,000,000
2304100802	Cofinanciación proyectos de mejoramiento y sostenibilidad ambiental	5,000,000
2304100803	Tasa retributiva por vertimientos puntuales fuentes hídricas	10,000,000
23041010	ADQUISICIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS PARA EL ACUEDUCTO MUNICIPAL (Art. 106 Ley 1151/07)	19,037,516
2304101001	Adquisición de áreas de interés para el acueducto municipal	19,037,516
230412	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	37,275,871
23041203	ADECUACIÓN DE ÁREAS URBANAS Y RURALES EN ZONAS DE ALTO RIESGO	15,000,000
2304120301	Adecuación de áreas urbanas y rurales en zona de alto riesgo	15,000,000
23041204	REUBICACIÓN DE ASENTAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO	1,000,000
2304120401	Reubicación de asentamiento establecidos en zonas de alto riesgo	1,000,000
23041206	ATENCIÓN DE DESASTRES	10,000,000
2304120601	Apoyo para la prevención y atención de desastres en el municipio	10,000,000
23041212	CONTRATOS CELEBRADOS CON CUERPOS DE BOMBEROS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS	11,275,871
23041201	Contratos y/o convenios para la prevención y control de incendios y demás calamidades	11,275,871

	conexas al cuerpo de bomberos municipio	
230413	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO	15,000,000
23041305	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO	15,000,000
2304130501	Apoyo y fomento de las diversas modalidades de turismo en el municipio de El Peñón	15,000,000
230414	ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCIÓN SOCIAL	84,624,562
23041402	PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA	2,000,000
2304140201	Apoyo integral a la población infantil y a la familia	2,000,000
23041404	ATENCIÓN Y APOYO AL ADULTO MAYOR	27,624,562
2304140401	Implantación programa de atención integral a la población adulta mayor	27,624,562
23041405	ATENCIÓN Y APOYO A MADRES/PADRES CABEZA DE HOGAR	5,000,000
2304010501	Apoyo y seguimientos al programa familias en Acción	5,000,000
23041406	ATENCIÓN Y APOYO A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA	7,000,000
2304140601	Apoyo para las acciones atención integral y humanitaria población desplazada por la violencia	7,000,000
23041407	ATENCIÓN Y APOYO A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD	8,000,000
2304140702	Atención a la población vulnerable discapacitada	8,000,000
23041408	ATENCIÓN Y APOYO A LA POBLACIÓN REINSERTADA	8,000,000
2304140801	Apoyo para las acciones atención integral y humanitaria	8,000,000

	población desplazada por la violencia	
23041413	PROGRAMAS DISEÑADOS PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA EN EL MARCO DE LA RED JUNTOS - FAMILIAS EN ACCIÓN	10,000,000
2304141301	Implementación de la red de protección social para la superación de la pobreza extrema" ESTRATEGIA JUNTOS. ACCION SOCIAL"	10,000,000
230415	EQUIPAMIENTO	51,000,000
23041503	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN	30,000,000
2304150301	Mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura municipal	30,000,000
23041505	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PLAZAS DE MERCADO, MATADEROS, CEMENTERIOS, PARQUES Y ANDENES Y MOBILIARIOS DEL ESPACIO PÚBLICO	21,000,000
2304150501	Mantenimiento y reparación y adecuación de la plaza de mercado, pabellón de carnes	5,000,000
2304150502	Mejoramiento, ampliación, mantenimiento y adecuación de los parques del área urbana del municipio y centros poblados	2,000,000
2304150503	Mantenimiento, reparación y adecuación de la piscina municipal	7,000,000
2304150504	Adecuación y sostenimiento instalaciones Coso Municipal	2,000,000
2304150505	Adecuación instalaciones Morgue Municipal y cementerio	5,000,000
230416	DESARROLLO COMUNITARIO	7,000,000

23041601	PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA CONSOLIDAR PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL	7,000,000
2304160101	Divulgación y promoción de espacios de participación ciudadana Divulgación y promoción de espacios de participación ciudadana	7,000,000
230417	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	113,190,076
23041701	PROCESOS INTEGRALES DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL Y REORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	53,190,076
2304170101	Fortalecimiento de la capacidad institucional y administrativa del municipio	53,190,076
23041702	PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ORIENTADOS AL DESARROLLO EFICIENTE DE LAS COMPETENCIAS DE LEY	5,000,000
2304170201	Capacitación, asesoría y asistencia técnica a programas de desarrollo institucional, orientados al desarrollo eficiente de las competencias municipales	5,000,000
23041711	ELABORACION PLAN DE DESARROLLO	15,000,000
2304171101	Elaboración Plan de Desarrollo	15,000,000
230418	JUSTICIA	87,609,592
23041801	PAGO DE INSPECTORES DE POLICÍA	23,085,339
2304180101	Costo nómina y prestaciones sociales Inspección de Policía	23,613,537
23041803	PAGO DE COMISARIOS DE FAMILIA, MÉDICOS, PSICÓLOGOS Y TRABAJADORES SOCIALES DE	36,696,163

	LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.	
2304180301	Costo nómina y prestaciones sociales Comisaría de Familia	36,696,163
23041804	FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD (LEY 1106 DE 2006)	26,828,090
2304180401	Gastos efectuados con los recursos del Fondo Territorial de la seguridad para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y la preservación del orden público.	26,828,090
23041805	DESARROLLO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	1,000,000
2304180501	Apoyo y fortalecimiento Hogar de Paso, para brindar protección integral a los menores y a la familia	1,000,000
24	FONDO DE MAQUINARIA	150,000,000
2401	GASTOS GENERALES	150,000,000
240101	Compra de repuestos, mantenimiento y compra de combustibles y lubricantes	150,000,000

RESULTADO FISCAL		
INGRESOS		3,732,642,821
GASTOS		3,732,642,821
SALDO		(0)

TERCERA PARTE
C. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3o. Las disposiciones generales del presente Decreto, son complementarias de la Ley 38 de 1989, de la Ley 179 de 1.994, de la Ley 225 de 1995 y de los Decretos 111, 568 y 630 de 1996, Ley 617 de 2000 Ley 819 de 2003 , la Norma Orgánica de Presupuesto Municipal y deben aplicarse en armonía.

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACION

ARTICULO 4o. Las disposiciones generales rigen para todos los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de El Peñón.

CAPITULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTICULO 5o. La Secretaría de Gestión Institucional en coordinación con el Consejo de Gobierno, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro municipal acorde con los objetivos plasmados en el Programa de Ajuste Fiscal del Municipio.

ARTICULO 6o. Los ingresos corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Secretaria de Gestión Institucional, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTICULO 7o. Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente en la constitución de reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales.

CAPITULO III

DE LOS GASTOS

ARTICULO 8o. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo del Tesoro municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

ARTICULO 9o. Las afectaciones al Presupuesto General se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

La definición de los conceptos de gasto, incluidos en el presupuesto son:

Gastos de Funcionamiento:

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos que forman parte del Presupuesto General del Municipio, para cumplir a cabalidad las funciones asignadas en la Constitución, y la ley.

Gastos de Personal:

Se da el nombre de gastos de personal a la remuneración de los trabajos ejecutados por el personal de nómina, bien sea que predomine en ellos la actividad intelectual o manual. Con el objeto de cubrir los gastos legalmente establecidos para la vigencia fiscal del 2008, los gastos de personal se dividen en los siguientes rubros:

Servicios Personales Asociados a Nómina.

Comprenden la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal, tales como:

Sueldo Personal de Nómina. Son las remuneraciones a los servidores públicos debidamente posesionados en los cargos de la planta.

Compensación de Vacaciones en Dinero. Comprende el pago en efectivo de las vacaciones que se adeudan al personal cesante, o empleados de manejo y a los funcionarios que tengan derecho a ellas y que por necesidades del servicio no puedan disfrutarlas en tiempo.

Prima Técnica. Es un reconocimiento económico para atraer o mantener al servicio del Municipio a funcionarios o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos, profesionales o científicos o la realización de labores de dirección y de especial responsabilidad, de Decreto con las necesidades específicas de cada organismo.

•Contribuciones Inherentes a la Nómina

- Contribuciones Inherentes a la Nómina al Sector Privado

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el Municipio y sus entidades descentralizadas como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado, tales como:

Cajas de Compensación Familiar

Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones

Empresas Promotoras de Salud privadas

Las administradoras privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

- Contribuciones Inherentes a la Nómina al Sector Público

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el Municipio y sus entidades descentralizadas como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público, tales como:

SENA

ESAP
ICBF
Institutos Técnicos y Escuelas Industriales
Fondo Nacional de Ahorro
Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones
Empresas Promotoras de Salud pública
Las administradoras públicas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional

Otros Gastos por Servicios Personales.

Son aquellos gastos por servicios personales asociados a la nómina que no se encuentran bajo las denominaciones anteriores, tales como:

Gastos de Representación. Es el reconocimiento efectuado a los servidores públicos de determinados niveles de Decreto con la reglamentación y normas vigentes.

Prima de Vacaciones. Pago al que tienen derecho los empleados de la administración central y los establecimientos públicos equivalentes a quince (15) días de sueldo por cada año de servicio continuo.

Prima de Antigüedad. Pago al que tienen derecho los empleados públicos con régimen especial con Diez 10 años de servicio.

Prima de Navidad. Pago al que tienen derecho los empleados públicos, equivalente a un año de salario liquidado proporcionalmente al tiempo laborado.

Auxilio de Transporte. Comprende el pago de los empleados que por ley tienen derecho.

Subsidio de Alimentación: Reconocimiento que se hace de Decreto al Decreto que expide el gobierno nacional

Servicios Personales Indirectos:

Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional, para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones, dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tengan derecho, así como las contribuciones a que haya lugar.

Remuneración Servicios Técnicos. Comprende el pago de servicios calificados contratados con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para hacer trabajos que por su especialidad o imposibilidad no pueden ser realizados por personal de nómina. Están sujetos al régimen contractual vigente.

Supernumerarios. Comprende la remuneración al personal ocasional que la ley autorice vincular para suplir a los empleados públicos en caso de licencia o vacaciones o para desarrollar actividades netamente transitorias que no puedan atenderse con personal de planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales a que legalmente tengan derecho los supernumerarios, según la duración de su vinculación.

Dotación: Por éste concepto se adquiere la dotación personal para los funcionarios que la ley les otorga este derecho.

GASTOS GENERALES.

Se entiende por gastos generales, las erogaciones causadas por concepto de adquisición de bienes y servicios no personales destinados a garantizar el funcionamiento y la adecuada prestación del servicio por parte de la administración.

Con el fin de cubrir los gastos legalmente establecidos para la vigencia del 2009, estos gastos se clasifican en los siguientes rubros:

Adquisición de Bienes.

Corresponde a la compra de bienes muebles destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del Municipio, tales como:

Compra de Equipo. Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios. En esta categoría se incluyen bienes como muebles y enseres, equipos de oficina, cafetería, mecánico y automotor; armamento, y demás gastos que cumplan con la característica de esta definición.

Materiales y Suministros. Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o que no se deban inventariar ni son objeto de devolución, se consumen en las actividades administrativas del sector público, y no están destinadas a la producción de otros bienes y servicios.

Estos bienes no se consideran activos fijos por su valor unitario o dificultad de inventario. Las adquisiciones se deben hacer con ejecución al Programa

General de Compras, tales como útiles de escritorio, formularios, libros de contabilidad, control, estadística y otros usos, pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste; material didáctico, compra de películas y material fotográfico, fotocopias y planchas de dibujo; insumos para computador, fotocopadoras- con excepción de repuestos; escarapelas, carnés y salvoconductos; vestuario y uniformes de trabajo; previa autorización legal del ordenador del gasto, uniformes deportivos para los empleados que representen oficialmente al Municipio o alguna de sus entidades, medallas, condecoraciones; combustibles, lubricantes y grasas; insumos automotores con excepción de repuestos, materiales necesarios para la salud pública, campañas agrícolas y educativas; materiales desechables de laboratorio, de uso médico y odontológico, alimentos, drogas y similares para el cuidado de animales, elementos de cafetería y aseo. Cuando exista autorización del ordenador del gasto, adquisición de sufragios y/o arreglos florales.

Gastos Varios e Imprevistos. Este concepto comprende los gastos que se presenten durante la vigencia fiscal con el carácter de imprevistos, accidentales o fortuitos, cuyas erogaciones son necesarias para la buena marcha de la administración y que no están incluidos específicamente dentro de los rubros de servicios personales y gastos generales. No podrá cargarse a gastos imprevistos ninguna erogación que corresponda a los conceptos ya definidos por el sólo hecho de que el programa carezca de partida o la apropiación sea insuficiente, en cuyo caso deberá solicitarse el crédito o traslado correspondiente.

Adquisición de Servicios.

Comprende la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que contempla el desarrollo de las funciones del Municipio y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetos, tales como:

Viáticos y Gastos de Viaje. Es el reconocimiento que se hace a los funcionarios cuando realizan comisiones oficiales de servicio fuera de su sede o área de trabajo, para atender gastos de alojamiento, alimentación, gastos de pasajes y transporte. No se podrán imputar a este rubro, los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad, ni viáticos ni gastos de viaje a contratistas, salvo que se estipule así en el respectivo contrato.

Mantenimiento. Gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo, vehículos automotores y equipo de transporte; mobiliario y equipo de oficina, reparaciones menores y adaptación

de oficinas y locales al servicio del Municipio, incluyendo los elementos que se requieran para esta finalidad, como cortinas, tapetes, alfombras, etc.

Se incluye también en este concepto el mantenimiento de los demás bienes de los cuales el Municipio es legal o contractualmente responsable, así como el costo de los contratos por servicios de vigilancia, aseo y desinfección.

Combustibles y Lubricantes: Compra de combustibles y lubricantes para facilitar el funcionamiento normal del parque automotor de la entidad

Servicios Públicos. Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, gas natural, servicio celular, telefónico local, a larga distancia, y demás servicios públicos domiciliarios, cualquiera que sea el año de su causación. Estas incluyen su instalación, traslado y reconexión.

Arrendamientos. Comprende los gastos ocasionados por el alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de las entidades del Municipio, así como el arrendamiento de los demás bienes de los cuales el Municipio es responsable legal o contractualmente. Incluye también el alquiler de garajes.

Impresos y Publicaciones. Gastos por edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, suscripciones, adquisición de revistas y libros, avisos, vallas, y publicaciones oficiales legalmente autorizadas, impresión de formas continuas, videos de televisión, etc.

Comunicaciones y Transporte. Cubre los gastos de mensajería, correos, telégrafos y otros medios de comunicación, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de elementos. Incluye los gastos de transporte colectivo de los funcionarios de la entidad. Incluye también los gastos de transporte de los funcionarios del Municipio; también los pagos de los peajes.

Seguros. Corresponde al gasto previsto en los contratos o pólizas para amparar la propiedad inmueble, maquinaria, vehículos y equipo de propiedad del Municipio, así como los demás bienes u obligaciones legales de las cuales el Municipio es responsable. Incluye además las pólizas de los empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes que conforme a las disposiciones legales vigentes deban hacer concordante la responsabilidad del manejo de los recursos con el valor de la misma.

Seguros de Vida: Por este concepto se cancela los seguros que la ley le otorga a los Alcaldes y personeros de los entes territoriales

Gastos de Protocolo. Este concepto comprende las erogaciones ocasionadas por agasajos, conmemoraciones, recepciones y demás gastos que requiera hacer el despacho del Alcalde, y los demás jefes de sección, para atender a los asistentes a reuniones y actos especiales del carácter oficial o de trabajo.

Foros y Seminarios de Gestión y Control Fiscal. Comprende los gastos que demande la realización de foros, seminarios y demás cursos sobre gestión y control fiscal, tendientes a la difusión y análisis de la normatividad vigente y el mejoramiento de la coordinación entre la Administración y la Contraloría General del Municipio.

Otros Gastos Generales por Adquisición de Servicios.

Corresponden a aquellos gastos generales que no pueden ser clasificados dentro de las definiciones anteriores, autorizados por norma legal y vigente, tales como:

Orden Público y Seguridad Ciudadana. Comprende todos los gastos que tienen que ver con el apoyo a los mecanismos que propendan y generen la seguridad ciudadana, el bienestar social, la convivencia pacífica y el desarrollo comunitario en el Municipio y, los que tienen que ver con dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipos de comunicaciones y de rodamiento, montaje de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados, al igual que gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad, al bienestar social, la convivencia pacífica, el desarrollo comunitario y en general todas aquellas inversiones sociales que permitan hacer presencia real en el Municipio.

Prevención y Atención de Emergencias y Desastres. Comprende los gastos que tiene que ver con estudios, servicios, asesorías técnicas, adquisición de equipos e implementos; mantenimiento de instalaciones de la Oficina para Prevención y Atención de Desastres, en el Municipio de El Peñón Cundinamarca y demás gastos que genere esta labor, tales como campañas educativas, informativas, publicitarias, y de reparación, y el suministro de elementos, raciones y otros.

Impuestos tasas y multas. Comprende el pago del impuesto sobre la renta y demás impuestos, tasas, multas y contribuciones sobre los bienes u obligaciones legales de las cuales el Municipio es responsable, cualquiera sea

el año de su causación.

Transferencias.

Se entiende por gastos de transferencia, las erogaciones que haga el gobierno departamental a través de las diferentes entidades, sin recibir una contraprestación en servicios personales o bienes de servicio.

Con el objeto de cubrir los gastos legales de la vigencia fiscal de 2010 estos gastos se clasifican en los siguientes rubros:

Transferencias Corrientes. Son recursos que transfieren los órganos a las entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando el órgano asume directamente la atención de las mismas.

Fondo Departamental de Pensiones y Cesantías. Comprende los aportes o cuotas patronales del Municipio destinadas a atender pagos de Pensiones y Cesantías a las personas con derecho a la prestación o sus beneficiarios.

Cuotas Partes y Bonos Pensionales. Corresponden a los gastos que deba erogar el Municipio por estos conceptos, de conformidad con el Régimen de Seguridad Social vigente.

Pensiones y jubilaciones

Son los pagos por concepto de nóminas de pensionados y jubilados, que los Municipios hacen directamente, en los términos señalados en las normas legales vigentes.

Cesantías

Son los pagos por concepto de cesantías e intereses de cesantías que los Municipios hacen directamente al personal, conforme al régimen especial que le señale la ley o la norma legal que lo sustenta.

Otras Transferencias.

Créditos Judiciales, Laudos Arbitrales, Sentencias y Conciliaciones. Por este concepto se paga el cumplimiento de decisiones judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones y demás gastos originados en el trámite de procesos, sin perjuicio que el gasto respectivo sea contabilizado dentro del

rubro de apropiación correspondiente al fallo.

Saneamiento Fiscal fondos para pasivos contingentes. Tal como lo establece el Programa de Ajuste Fiscal, y de Decreto a las políticas municipales, se destinará un aporte de los recursos de libre destinación, para alimentar el Patrimonio Autónomo Pensional.

SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA.

Son los gastos que tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago de empréstitos, Bonos Pensionales , Cuotas Partes y Fondo de Contingencias.

Deuda Interna. Comprende el servicio de amortización a capital, intereses, comisiones y gastos a la deuda pública, de conformidad con los contratos pactados con organismos financieros, nacionales en moneda nacional o extranjera que se reciban y paguen en pesos colombianos.

Capacitación a Funcionarios del Estado para Apoyo a la Administración. Capacitación de funcionarios municipales. Dirigidos a prolongar y complementar la educación inicial, mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de los servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo integral de la persona, de Decreto a lo aprobado en el Plan de Bienestar Social y Capacitación

Salud Ocupacional del Recurso Humano. Implantación del programa de salud ocupacional para los funcionarios del sector central y descentralizado del Municipio. Comprende los gastos que demande la promoción y mantenimiento de mayor grado posible de bienestar físico, mental y social de los funcionarios, protegiéndolos de todos los agentes perjudiciales para la salud en su sitio de trabajo y propiciando condiciones de trabajo seguras, sanas, higiénicas y estimulantes para los trabajadores con el fin de evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Este rubro comprende los subprogramas de medicina preventiva, medicina del trabajo, higiene y seguridad industrial y el desarrollo de actividades necesarias para el buen funcionamiento de las brigadas de emergencia y el cumplimiento de los lineamientos del Comité Paritario de Salud Ocupacional.

Protección y Bienestar Social del Recurso Humano. Implantación del programa de bienestar social para funcionarios del sector central y descentralizado del

Municipio. Es el desarrollo de programas organizados como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia, así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio al Municipio

Los programas que se desarrollen en bienestar social que sean autorizados por disposiciones legales incluirán los elementos necesarios para su desarrollo.

INVERSION.

Son aquellas erogaciones susceptibles de causar créditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social y a hacer efectivo el Plan de Desarrollo.

La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica, social y cultural.

PARTICIPACION DE SALUD

Será Destinada para Régimen subsidiado para Continuidad y Ampliación y para atender servicios a la población pobre y para atender salud pública.

PARTICIPACION DE EDUCACION

Para transporte escolar: Los subsidios establecidos mediante contratos con entidades no estatales para la prestación del servicio educativo, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas. Provisión de la canasta educativa Construcción de infraestructura y pago de deuda de esta.

PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL DE FORZOSA INVERSIÓN

PARTICIPACION DE PROPOSITO GENERAL (Ley 1176 de 2007)

Artículo 21. El artículo 78 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

"Artículo 78. *Destino de los recursos de la Participación de Propósito General.* Los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos

por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General.

Del total de los recursos de la participación de propósito general asignada a cada distrito o municipio una vez descontada la destinación establecida para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal de que trata el inciso anterior y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el cuatro por ciento (4%) para deporte y recreación, el tres por ciento (3%) para cultura y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet.

Específicamente para

EL 4% PARA DEPORTE Y RECREACIÓN.

Los recursos asignados al sector Deporte y Recreación deben destinarse a

- Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.
- Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos.
- Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley".

Es importante aclarar que los recursos de la participación de propósito general de forzosa inversión no se pueden destinar a financiar gastos de funcionamiento del ente deportivo municipal o de la entidad o unidad administrativa municipal que haga sus veces.

EL 3% PARA CULTURA

Los recursos de la Participación de Propósito General destinados a la financiación de competencia en materia de cultura deben destinarse a:

- Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el Municipio

- Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del Municipio.
- Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del Municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.
- Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.
- Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura”.

Debe precisarse que los recursos de la participación de propósito general de la forzosa inversión no se pueden destinar a financiar gastos de funcionamiento de la entidad o unidad administrativa municipal encargada de las competencias en este sector.

EL 42% PARA INVERSIÓN EN OTROS SECTORES.

El 42% de los recursos de la participación de propósito general de forzosa inversión se debe destinar al cumplimiento de las competencias establecidas por la ley a los Municipios. Es decir, se pueden aplicar en uno o más sectores para financiar proyectos en educación, salud, agua potable, deporte, cultura y en los sectores definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, de Decreto con las prioridades definidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Para la programación y ejecución de los recursos de la Participación de Propósito General de forzosa inversión es necesario tener en cuenta las siguientes observaciones:

- Con los recursos de la participación de propósito general de forzosa inversión no podrá financiarse personal administrativo, debido a que estos gastos son de funcionamiento, como lo expresa el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

“Parágrafo 4. Los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente ley

como gastos de funcionamiento”.

- Los recursos deben ejecutarse conforme a programas y proyectos viables. En este sentido se recuerda el objeto y sentido de la planeación en la medida en que el Proyecto se constituye en la unidad básica de dicho proceso, que debe contener objetivos acordes con los objetivos generales, las políticas y las estrategias establecidas por la Administración Municipal, en el largo, corto o mediano plazo.
- El proyecto debe inscribirse en el Banco de Programas y proyectos, para lo cual deberá cumplir con las condiciones mínimas, es decir que tenga objetivos, una identificación clara que desarrolle las actividades para la consecución del objetivo así como que determine los recursos humanos, físicos y financieros requeridos para sus logros en determinado plazo, e indicadores que permitan medir el cumplimiento de los objetivos y metas planteados en el mismo. Igualmente, estos programas y proyectos por financiar deben estar enmarcados en los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Local.
- Se recuerda que el estatuto orgánico de presupuesto, Decreto 111 de 1996, establece en el artículo 68 que

“No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General de la Nación (presupuesto municipal) hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el Banco Nacional (municipal) de Programas y Proyectos de Inversión.” (Los paréntesis son nuestros y corresponde al proceso y adaptación del estatuto a nivel local).

No se pueden decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas, en todo caso en desarrollo de una competencia cuando se entreguen subsidios, éstos deberán asignarse considerando criterios de focalización hacia la población más pobre, evitando que en cualquier momento se configuren auxilios, los cuales están prohibidos por el artículos 355 de la Constitución Política.

De Decreto con las consideraciones anteriores, los recursos del 42% de la participación del Propósito General de la forzosa inversión para otros sectores deben ser destinados forzosamente a inversión social, sin tener en cuenta porcentajes sectoriales y atendiendo las prioridades del Plan de Desarrollo Municipal para financiar las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, especialmente en su artículo 76, incluyendo salud y educación en los siguientes sectores.

Servicios Públicos

“Servicios Públicos: Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos, además de las competencias establecidas en otras normas vigentes, la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos”. (artículo 76 Ley 715 de 2001).

En esencia, el direccionamiento de los recursos hacia el desarrollo de esta competencia se enmarca dentro del contexto de los servicios públicos domiciliarios, que son competencia del Municipio, Leyes 143 y 142 de 1994. Esta última precisó en su artículo 5:

“Artículo 5. *Competencia de los Municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.* Es competencia de los Municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la Ley y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los Concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes de manera eficiente los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto o directamente por la administración central del respectivo Municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

5.2. Asegurar en los términos de esta Ley la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el Municipio.

5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del Municipio, de Decreto con lo dispuesto en la Ley 60 de 1993 (En Ley 715 de 2001) y la presente Ley. (Paréntesis fuera de texto).

5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de Decreto con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.

5.5. Establecer en el Municipio una nomenclatura alfanumérica precisa, que permita individualizar cada predio al que haya de darse los servicios públicos.

5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la nación para realizar las actividades de su competencia.

5.7. Las demás que les asigne la Ley.

Alumbrado Público en el contexto de los servicios públicos. Considerando que esta atribución fue asignada a los Municipios por las leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, las cuales han sido desarrolladas en el marco de las leyes 142 y 143 de 1994, la comisión de regulación de Energía y Gas, - CREG, expidió la resolución 043 del 23 de octubre de 1995," por la cual se regula de manera general el suministro y el cobro que efectúen las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios a Municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para alumbrado público" (Modificada por las resoluciones de la CREG 43 y 89 de 1996 y 76 de 1997) donde se precisa el alcance de las competencias municipales en esta materia de lo cual se extracta lo siguiente:

Artículo 1. Definiciones. Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Servicio de alumbrado público. Es el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del Municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. También se incluirán los sistemas de semaforización y relojes electrónicos instalados por el Municipio. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular.

Suministro. Es la cantidad de energía eléctrica que el Municipio o distrito contrata con una empresa de servicios públicos para dotar a sus habitantes del servicio de alumbrado público.

Mantenimiento. Es la revisión y reparación periódica de todos los dispositivos y redes involucrados en el servicio de alumbrado público, de tal manera que pueda garantizarse a la comunidad del Municipio un servicio eficiente y eficaz.

Expansión. Es la extensión de nuevas redes y transformadores exclusivos de alumbrado público por el desarrollo vial o urbanístico del Municipio o por el redimensionamiento del sistema existente.

Servicio público domiciliario de energía eléctrica. Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición.

Artículo 2. Responsabilidad en las etapas de prestación del servicio de alumbrado público.

Es competencia del Municipio prestar el servicio de alumbrado público dentro del perímetro urbano y el área rural comprendidos en su jurisdicción.

El Municipio es responsable del mantenimiento de los postes, redes, transformadores exclusivos para alumbrado público, luminarias y demás elementos destinados para la prestación del servicio de alumbrado público en los términos que se señalen en el convenio o contrato respectivo, para lo cual se tendrá en cuenta la propiedad de las redes y demás elementos destinados al servicio. Deberá, igualmente, velar por la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica destinada para tal fin, así como la de elementos que ofrezcan la mejor calidad de iluminación, según la capacidad económica del Municipio. Para realizar el mantenimiento se debe tener en cuenta la norma técnica colombiana correspondiente.

También le corresponde al Municipio desarrollar la expansión de su sistema de alumbrado público, sin perjuicio de las obligaciones que señalen las normas urbanísticas o de planeación municipal a quienes acometan proyectos de desarrollo urbano.

El suministro de la energía eléctrica para el servicio de alumbrado público es responsabilidad de la empresa distribuidora o comercializadora con quien el Municipio acuerde el suministro, mediante convenios o contratos celebrados con tal finalidad, las características técnicas de la prestación del servicio se sujetarán a lo establecido en los Códigos de Distribución y de Redes.

El Municipio podrá realizar el mantenimiento y la expansión por su propia cuenta o mediante convenio o contrato celebrado con la misma empresa de servicios públicos que le suministre la energía eléctrica o con cualquier otra persona natural o jurídica que acredite idoneidad y experiencia en la realización de dichas labores. En todo caso, dichas actividades se cumplirán con sujeción a la normalización técnica aplicable”

En consecuencia, dado que el alumbrado público es un servicio público cuya prestación está a cargo del Municipio, es posible financiar el desarrollo de esta competencia, teniendo en cuenta los términos y condiciones estipulados en la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, y la ley.

Vivienda

Los recursos en vivienda se pueden destinar a -

- Participar en el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.
- Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de

focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello (numeral 76.2, artículo 76 de la Ley 715 de 2001).

La ejecución de estas competencias se complementa con las normas vigentes en materia de vivienda, como lo dispuesto por la Ley 3a de 1991, que incluye al Municipio como parte del Sistema Nacional de Vivienda de interés social, así:

Sector agropecuario

Le corresponde al Municipio:

- "Promover, participar y/o financiar proyectos de desarrollo del área rural".
- "Prestar, directa o indirectamente el servicio de asistencia técnica agropecuaria".
- "Promover mecanismos de asociación y de alianzas de pequeños y medianos productores".

Estas competencias deben desarrollarse conforme a lo dispuesto en la Ley 101 de 1993 y la Ley 607 de 2000.

Financiación del personal técnico de la Umata. Dadas las competencias enunciadas, y en especial la ley 607 de 2000, es posible que en un proyecto de asistencia técnica, para el desarrollo del objetivo, se requiera personal técnico, el cual podría financiarse con el 42% de libre inversión de la participación de Propósito General.

Financiación de programas de desarrollo rural. Esto es posible, estructurando un programa adecuado a las necesidades y potencialidades del Municipio en materia agropecuaria, donde se integren actividades como asesoría, asistencia técnica o capacitación. En el caso de otras acciones, estas deberán ser desarrolladas sin que se configuren como un auxilio o donación, ya que sería violatorio del artículo 355 de la Constitución política. Igualmente, el desarrollo de este tipo de programas deberá realizarse evitando el conflicto de intereses, declarándose impedido para actuar en asuntos donde el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, acorde con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 734 de 2002.

Transporte

En materia de transporte, la Ley 715 de 2001, establece como competencias del municipio, las siguientes:

- Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente.
- Las vías urbanas que forman parte de las carreteras nacionales seguirán a cargo de la Nación.
- Planear e identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y desarrollar alternativas viables.

Lo anterior, se desarrolla de Decreto con lo dispuesto por la Ley 105 de 1993.

La ejecución de los programas y proyectos en este sector pueden ser desarrollados directa o indirectamente. Indirectamente a través de la contratación pública y directamente con personal y equipos del municipio, para lo cual se debe tener en cuenta el principio de la economía.

En el evento en que los proyectos sean ejecutados directamente por la administración local, es posible financiar el recurso humano requerido para la ejecución de los proyectos de infraestructura, contratado por prestación de servicios, con un objeto específico y tiempo determinado, sin relación de subordinación, como parte integral del costo del proyecto. En dicho caso, también es posible financiar el combustible requerido para la operación de la maquinaria y equipos utilizados en la ejecución del proyecto, como costo del mismo.

En ese sentido, al elaborar el presupuesto de cada proyecto, se debe tener en cuenta los costos de personal, combustible para la maquinaria y equipo y materiales requeridos para la ejecución del proyecto.

Es importante tener en cuenta que los funcionarios vinculados a la planta de personal del municipio como empleados públicos y /o trabajadores oficiales no pueden financiarse con los recursos de forzosa inversión en el desarrollo de los proyectos, puesto que ellos se constituyen en un gasto de funcionamiento corriente.

Igualmente, los gastos de reparación y mantenimiento de la maquinaria y equipo de obras públicas se constituyen en un gasto general de funcionamiento, que debe ser presupuestado y financiado como tal.

Medio ambiente

La Ley 715 de 2001 establece como competencia en materia ambiental:

- "Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa

del medio ambiente en el Municipio, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales.

- Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano.
- Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del Municipio.
- Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.
- Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas, comunitarias o privadas, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua.
- Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas.
- Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales".

Centros de reclusión

Acorde con lo establecido en la Ley 65 de 1993, en materia de centros de reclusión, el numeral 6 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001 estableció como competencias del Municipio:

"Los Municipios, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad."

En este sector es posible financiar proyectos que tengan por objeto el desarrollo de esta competencia, incluyendo el personal que custodia la cárcel, así como la alimentación y el mantenimiento de los presos. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de coordinación y complementariedad que de deba

ejecutar el nivel nacional, a través del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec.

Prevención y atención de desastres

Los Municipios, con la cofinanciación de la Nación y los departamentos, podrán:

- "Prevenir y atender los desastres en su jurisdicción".
- "Adecuar las áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos."

Esta competencia debe ser desarrollada en el contexto del Decreto 919 de 1989 y demás normas relacionadas. De Decreto con lo anterior, el Decreto 919 de 1989, artículo 62, establece como función de las entidades territoriales:

- b) " Dirigir, coordinar y controlar, por intermedio del jefe de la respectiva administración, todas las actividades administrativas y operativas indispensables para atender las situaciones de desastre regional o local."

Así mismo, la Ley 322 de 1996, en sus artículos 2 y 9, precisa las competencias del Municipio en cuanto al Sistema Nacional Bomberil así:

"Artículo 2". La prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles es un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional en forma directa o por medio de los cuerpos de Bomberos Voluntarios.

Es obligación de los distritos, Municipios y entidades territoriales indígenas la prestación del servicio a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales o mediante celebración de contratos para tal fin, con los cuerpos de bomberos voluntarios...".

"Artículo 9°. Los distritos, Municipios y territorios indígenas que no cuenten con sus propios Cuerpos de Bomberos Oficiales, o cuando la cobertura de estos no sea adecuada, de Decreto con los parámetros que fije la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, deberán contratar directamente con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios que se organicen conforme a la presente ley, la prestación total o parcial según sea el caso del servicio público a su cargo."

Se concluye que es posible que el Municipio financie esta actividad incluyendo la realización de los convenios con cuerpos de bomberos voluntarios, con el 28% de libre destinación, de los recursos de la Participación

de Propósito General, si es un Municipio de 4ª, 5ª 6ª categoría, o bien con el 42% de la Participación de Propósito General de forzosa inversión en otros sectores.

Promoción del desarrollo

La ley asigna competencias a los Municipios en promoción del desarrollo, en los siguientes términos:

- Promover asociaciones y concertar alianzas estratégicas para apoyar el desarrollo empresarial e industrial del Municipio y en general las actividades generadoras de empleo.
- Promover la capacitación, apropiación tecnológica avanzada y asesoría empresarial.

La ejecución de esta competencia requiere un programa o proyecto integral orientado a un sector productivo considerado estratégico para el desarrollo del Municipio, como fuente generadora de empleo. En este sentido principalmente el programa puede incluir actividades de asistencia técnica y capacitación, en tanto que otro tipo de acciones podrán ser desarrolladas siempre y cuando no se transformen en un auxilio o donación a favor de una persona natural o jurídica prohibido por el artículo 355 de la Constitución Política.

Para la ejecución de estos programas es recomendable que se desarrollen alianzas con otras entidades, conforme a los programas de apoyo propuestos por el Ministerio de Desarrollo, con entidades tales como el Instituto de Fomento Industrial, IFI; Fondo Nacional de Garantías FNG; el Sena; Bancoldex o Proexport.

Atención a grupos vulnerables

Los Municipios podrán establecer programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar entre otros.

Programas para la tercera edad que incluyan la alimentación, así como programas de apoyo a mujeres cabeza de hogar, discapacitados o niños en hogares comunitarios pueden ser financiados en desarrollo de la competencia de atención a grupos vulnerables establecida en el artículo 76 numeral 11 de la Ley 715 de 2001, con los recursos del 28% de libre destinación para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la entidad territorial, si es un Municipio de 4ª, 5ª 6ª categoría o con el 42% de la Participación de

Propósito General de forzosa inversión en otros sectores.

Igualmente, es posible financiar los programas que buscan atender a la población vulnerable desplazada, desarrollados en el marco del Plan de Atención Integral a la Población Desplazada, concertados y desarrollados con la Red de Solidaridad Social, conforme a las prioridades definidas en los Comités municipales o distritales para la atención a la población desplazada por la violencia. Lo anterior, en los términos y condiciones de la Ley 387 de 1997 y sus decretos reglamentarios: 2562 2007 y 951 de 2001, así como el Decreto 2569 de 2000.

Equipamiento municipal

En desarrollo de esta competencia es posible:

"Construir, ampliar y mantener la infraestructura del edificio de la Alcaldía, las plazas públicas, el cementerio, el matadero municipal y la plaza de mercado y los demás bienes de uso público, cuando sean de su propiedad".

El financiamiento de programas de equipamiento municipal se dirige a la construcción, ampliación y mantenimiento de la infraestructura física. Por lo tanto, no es posible financiar el personal de planta de la administración encargado de este tipo de tareas, puesto que dicho gasto es de funcionamiento corriente.

Desarrollo comunitario

Al Municipio le corresponde:

"Promover mecanismos de participación comunitaria, para lo cual podrá convocar, reunir y capacitar a la comunidad.".

Para el efecto se pueden financiar proyectos con el objeto de desarrollar actividades de divulgación, capacitación, asesoría y asistencia técnica para consolidar procesos de participación ciudadana mediante el desarrollo de capacidades para la participación de la sociedad civil en programas sociales y para garantizar el fortalecimiento de los espacios, estructuras y mecanismos de participación política, de conformidad con las normas legales vigentes en cada sector, tales como los consejos de planeación, ordenamiento territorial, veedurías, comités de vigilancia y control social de los servicios públicos, etc.

Dichas actividades deben estar orientadas a fortalecer las instituciones u organizaciones comunitarias para que puedan ejercer control social y veeduría ciudadana sobre la asignación de la inversión pública y sobre la

calidad de los bienes y servicios públicos prestados tanto por el Municipio y/o por los particulares. Adicionalmente, para que los habitantes del Municipio participen activamente en los escenarios de participación ciudadana previstos por las leyes que rigen cada sector.

Cabe señalar que en este sector no es posible realizar acciones de construcción y dotación de centros comunitarios o culturales ni actividades de tipo administrativo de las Organizaciones comunitarias.

Fortalecimiento institucional

Para el ejercicio de esta competencia los Municipios pueden

- "Realizar procesos integrales de evaluación institucional y capacitación, que le permitan a la administración local mejorar su gestión y adecuar su estructura administrativa, para el desarrollo eficiente de sus competencias, dentro de sus límites financieros."
- Adelantar las actividades relacionadas con la reorganización de la administración local con el fin de optimizar su capacidad para la atención de sus competencias constitucionales y legales, especialmente: El pago de indemnizaciones de personal originadas en programas de saneamiento fiscal y financiero por el tiempo de duración de los mismos y el servicio de los créditos que se contraten para ese propósito".
- "Financiar los gastos destinados a cubrir el déficit fiscal, el pasivo laboral y el pasivo prestacional, existentes a 31 de diciembre de 2000, siempre y cuando tales gastos se encuentren contemplados en programas de saneamiento fiscal y financiero, con el cumplimiento de todos los términos y requisitos establecidos en la Ley 617 de 2000 y sus reglamentos."
- "Cofinanciar cada dos años con la Nación la actualización del instrumento Sisbén o el que haga sus veces.

Financiación del programa de ajuste fiscal y financiero. En tanto este programa haya sido adoptado en los términos establecidos por la Ley 617 de 2000 y el Decreto 192 de 2001, el contenido del mismo, incluyendo déficit, pasivos, indemnizaciones, podrá ser financiado con el 49% de libre inversión de la Participación de Propósito general como parte del Fortalecimiento institucional.

Financiación de asesoría y asistencia técnica. En este sentido, dentro de un programa o proyecto que pretenda mejorar la gestión y adecuar la estructura administrativa municipal, podrían contratarse asesorías que brinden

capacitación o desarrollen procesos de evaluación institucional. Igualmente, dichas asesorías serían financiadas cuando sus objetivos propendan a reorganizar la administración local para optimizar su capacidad de gestión. Para ello podrán utilizarse recursos del 28% de libre destinación establecidos para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la entidad territorial en Municipios de 4ª, 5ª o 6ª categoría, así como con el 42% de libre inversión de la Participación de Propósito General de forzosa inversión en otros sectores.

La capacitación es posible financiarla con el 28% de libre destinación establecido para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la entidad territorial en Municipios de 4ª, 5ª ó 6ª categoría, así como con el 42% de libre inversión de los recursos de la Participación de Propósito General, con el objetivo de mejorar la gestión de la administración. Vale aclarar que dentro de esta financiación no es posible cubrir viáticos puesto que este concepto corresponde a una relación laboral del personal de planta, por cubrir como un gasto de funcionamiento. Así mismo, no es posible financiar apoyos educativos para el estudio de los funcionarios, puesto que este gasto es de Funcionamiento y corresponde a las políticas de administración de personal y bienestar social del Municipio, Bajo relaciones laborales contractuales de planta.

Posibilidad de financiar estudios de preinversión. Al respecto, vale recordar que el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, en su numeral 14.1, establece como competencia del Municipio en materia de fortalecimiento institucional "realizar procesos integrales de evaluación institucional y capacitación que permitan a la administración mejorar su gestión local y adecuar su estructura administrativa para el desarrollo eficiente de sus competencias, dentro de sus límites financieros."

En este sentido, dentro de los tipos de evaluación por realizar en una entidad territorial la evaluación de un proyecto implica la elaboración de los estudios de preinversión, para determinar la relación costo-beneficio, el análisis costo-efectividad así como la evaluación del impacto y del proceso del proyecto, con el fin de hacer que la inversión efectivamente sea viable y se garantice una gestión eficiente de la entidad territorial, respecto al desarrollo de las competencias relacionadas con proyectos de inversión física. En consecuencia, podría ser financiable con el 28% de libre destinación para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la entidad territorial, si es un Municipio de 4ª, 5ª ó 6ª categoría y/o con el 42% de libre inversión de la Participación de Propósito General.

Así mismo, es posible financiar la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial entendido como la reconsideración general o parcial de sus objetivos,

directrices, políticas, estrategias metas, programas, actuaciones y normas que como consecuencia del seguimiento y evaluación de su implementación frente a la evolución de las principales características del ordenamiento físico-territorial del Municipio o distrito, supongan la reformulación completa del correspondiente Plan, o la actualización o ajuste de sus contenidos de corto mediano o largo plazo" como lo estableció el Decreto 923 de 10 de mayo de 2002.

No obstante, sobre la posibilidad de pignorar recursos de dicha participación y cubrir el servicio de deuda a futuro debe precisarse que el parágrafo 1 del artículo 78 establece lo siguiente:

"Con los recursos de la participación de propósito general podrá cubrirse el servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos de inversión física, adquirida en desarrollo de las competencias de los Municipios. Para el desarrollo de los mencionados proyectos se podrán pignorar los recursos de la Participación de propósito general."

Financiación del Sisbén. La ley permite que la actualización (entendida como la realización de encuestas para modificar al personal beneficiario sea cofinanciada con la Nación cada 2 años, con el 49% de libre inversión de la participación de propósito general. Por lo tanto, es posible financiar la implementación del nuevo Sisbén, en los términos del Conpes Social 055 de 2001.

La coordinación del régimen subsidiado y operación del banco de programas o proyectos. Estas actividades son funciones de carácter administrativo recurrente, que constituyen un gasto de funcionamiento. Por lo tanto, no son financiables con los recursos del Sistema General de Participaciones de forzosa inversión, exceptuando el 28% de libre destinación determinado para inversión u otros gastos para Municipios de 4ª, 5ª ó 6ª categoría.

Respecto a la financiación del Plan de desarrollo se retorna lo dispuesto por el artículo 339 de la Constitución Política, así:

"Habrà un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional.

Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, Planes de Desarrollo con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.

Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte

estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.

Igualmente, en consideración a que la Ley 152 de 1994 desarrolló el precepto constitucional anterior, se concluye que esta es una competencia asignada constitucional y legalmente a la entidad territorial y que, por tanto, su elaboración puede ser financiada con recursos del 49% de la Participación de Propósito General, el 28% de libre destinación para inversión u otros gastos para Municipios de 4ª, 5ª o 6ª categoría.

Los programas y proyectos de actualización catastral, implementación del plan único de cuentas y conformación e implementación del Banco Municipal de Programas y proyectos, por contribuir al mejoramiento de la gestión de la administración local, son financiables con el 49% de los recursos de la Participación de Propósito General.

Justicia

En justicia, la Ley 715 de 2001 establece:

"Los Municipios podrán financiar las inspecciones de policía para la atención de las contravenciones **y demás actividades de policía de competencia municipal.**".

En el sector justicia se puede incluir la financiación de proyectos relacionados con las inspecciones de policía, específicamente la financiación del inspector de policía. Los demás gastos de funcionamiento inherentes a los servicios personales y servicios generales de dichas dependencias no pueden ser financiados con los recursos del SGP de Propósito General de forzosa inversión.

De Decreto con las prioridades definidas en el Plan de Desarrollo Local, se podrán destinar recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General correspondientes al 28% autorizados por la ley para libre destinación y/o al 42% de forzosa inversión en otros sectores, para financiar programas y proyectos de inversión según las competencias que la Ley 715 le asigna, incluyendo el apoyo a la labor de Policía Nacional.

En este caso, para el efecto, es necesaria la celebración de un convenio entre la Alcaldía y la Policía Nacional, en el cual se determine en detalle el destino.

De otra parte, el artículo 16 de la Ley 4ª de 1991 establece que "Cuando a juicio del Alcalde sea necesario incrementar la prestación del servicio de la policía en el territorio de su jurisdicción u obtener servicios especializados de la misma, los Municipios podrán contratar con la Policía Nacional la incorporación del personal respectivo, el cual será asignado para atender las

necesidades municipales requeridas por el Alcalde cuando la necesidad del servicio así lo exija, la contratación podrá hacerse con Áreas Metropolitanas, asociaciones de Municipios o con dos o más Municipios simultáneamente.

Es importante aclarar que los Municipios no pueden destinar recursos de la Participación de Propósito General de forzosa inversión para la compra de armamento y equipos de seguridad para las dependencias y funcionarios municipales.

Las competencias de Orden público, seguridad, convivencia y protección ciudadana fueron declaradas inexecutable por la Corte Constitucional, mediante sentencia 617 de 2002.

Financiación de Comisarias de Familia

Considerando que las comisarías de familia son competencia del Municipio por disposición del Decreto 2737 de 1989, correspondiente al Código del Menor, establece lo siguiente, en los artículos 295 a 297:

"Artículo 295. Créanse las Comisarías Permanentes de Familia de carácter policivo cuyo número y organización serán determinados por los respectivos Concejos Municipales o Distritales.

Estas comisarías funcionarán durante las veinticuatro (24) horas al día en los Municipios donde la densidad de población y la problemática del menor lo requieran, a juicio del respectivo Concejo Municipal o Distrital.

Artículo 296. El objetivo principal de estas comisarías es colaborar con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y con las demás autoridades competentes en la función de proteger a los menores que se hallen en situación irregular y en los casos de conflictos familiares.

Artículo 297. Las Comisarías permanentes de Familia hacen parte del Sistema Nacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y estarán a cargo de un Comisario de Familia designado por el Alcalde Mayor en el caso del Distrito Especial de Bogotá o por el respectivo Alcalde en los demás Municipios del país.

La Comisaría contará preferentemente con un médico, un sicólogo, un trabajador social y los demás funcionarios que determine el respectivo Concejo Municipal o Distrital.

La Policía Nacional prestará su colaboración permanente al Comisario respectivo.

Por lo tanto, dentro de las actividades requeridas en el sector justicia, es posible financiar las Comisarías de Familia incluyendo personal como el Comisario y los Psicólogos, con cargo a los recursos de la Participación de Propósito General de forzosa inversión correspondiente al 42% para inversión en otros sectores. Se exceptúan el personal administrativo y demás gastos de funcionamiento de dicha dependencia.

Restaurantes Escolares

Acorde con la asignación de una destinación específica del Sistema General de Participaciones para programas de alimentación escolar, los Municipios tienen como competencia el servicio de restaurantes escolares, como lo establece el numeral 17 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001, así:

"Corresponde a los Distritos y Municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, parágrafo 2º de la presente ley, sin detrimento de los que destina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a este tipo de programas u otras agencias públicas o privadas."

"La ejecución de los recursos para restaurantes escolares se programará con el concurso de los rectores y directores de las instituciones educativas."

"Estos recursos se distribuirán conforme a fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general."

Además de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados específicamente para programas de alimentación escolar, los Municipios podrán utilizar el 49% de la Participación de Propósito General al desarrollo de esta competencia, de conformidad con los lineamientos expedidos en la Directiva del Ministerio de Educación Nacional e ICBF número 13 del 11 de abril de 2002.

Empleo

En empleo, corresponde a los Municipios "Promover el empleo y la protección a los desempleados. Podrán destinarse a subsidiar empleo o desempleo, en la Forma y modalidades que reglamente el Gobierno Nacional" Por consiguiente, en tanto se produzca la reglamentación correspondiente, el Municipio no podrá realizar acciones dirigidas a esta competencia.

Salud y educación

Igualmente, este 42% de forzosa inversión de la Participación de Propósito General podrá destinarse al desarrollo y ejecución de las competencias de salud y educación, establecidas en la Ley 715 de 2001.

Servicio de la deuda, con recursos de la Participación de Propósito General

Con los recursos de la participación de propósito general podrá cubrirse el servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos de inversión física, adquirida en desarrollo de las competencias de los Municipios. Para el desarrollo de los mencionados proyectos se podrán pignorar los recursos de la Participación de Propósito General.

Igualmente, es posible cubrir con los recursos de la Participación de Propósito General, el servicio de la deuda con entidades financieras, adquirida antes de la promulgación de la Ley 715 de 2001, originado en el financiamiento de proyectos de inversión en infraestructura, en desarrollo de las competencias de la entidad territorial. Cuando el servicio que dio lugar deba ser administrado por otra entidad territorial, deberá suscribirse un Decreto entre las entidades territoriales involucradas para garantizar el servicio de la deuda con los recursos del Sistema General de Participaciones. Es necesario reiterar que la ley establece que solo podrán pagarse las obligaciones de un sector con los recursos del mismo sector.

Posibilidad de destinar 2 puntos porcentuales a Salud

Opcionalmente, un Municipio que en el 2001 presenta coberturas de afiliación al régimen subsidiado inferiores al 50% puede destinar 2 puntos porcentuales de la Participación de Propósito General para cofinanciar la ampliación de coberturas. Estos 2 puntos pueden ser financiados con el 42% de la Participación de Propósito General de forzosa inversión en otros sectores.

ALIMENTACION ESCOLAR

Asignación especial para alimentación escolar

Artículo 16. *El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los*

estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa. Adicionalmente, considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar articulará las acciones que desarrollen los diferentes agentes para la ejecución de este programa.

Parágrafo. Con el fin de alcanzar las coberturas universales básicas en el programa de alimentación escolar, en los términos del artículo 19 de la presente ley las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de la cobertura alcanzada en la vigencia fiscal de 2007 financiada con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones.

El Gobierno Nacional reglamentará a partir de la vigencia fiscal del año 2009, la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a los programas de alimentación escolar, priorizando para la ampliación de la cobertura el logro de coberturas universales en los municipios con mayor índice de pobreza, medida con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE.

El ICBF implementará a partir del año de 2009 un sistema de seguimiento y monitoreo a los recursos destinados a alimentación escolar en los establecimientos educativos oficiales en el país, que contemple las diferentes fuentes, con el fin de monitorear las coberturas alcanzadas y la eficiencia en el uso de los recursos de programa. Los entes territoriales y demás agentes deberán reportar la información que para el efecto se defina en los plazos y formatos que establezcan según reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Artículo 17. *Criterios de distribución.* Los recursos para alimentación escolar serán distribuidos entre los distritos y municipios, con base en los siguientes criterios:

1. El 95% por equidad, definida como el peso relativo que se asigna a cada entidad territorial de Decreto con la matrícula de la vigencia anterior para la cual se realiza la distribución, certificada por el Ministerio de Educación Nacional, expandida por la dispersión poblacional y ponderada por el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE.

2. El 5% por eficiencia, entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro. Para el efecto el Ministerio de Educación Nacional adoptará los mecanismos para obtener y certificar la información correspondiente.

Parágrafo 1°. La expansión por dispersión se realizará solamente para las entidades territoriales beneficiarias que estén por encima de la dispersión nacional. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se tomará un promedio de la dispersión de los municipios más dispersos del país. El Conpes Social definirá la metodología respectiva.

Parágrafo 2°. Para los años 2008 y 2009 la eficiencia se entenderá como el incentivo a la entidad territorial que conserve o aumente de una vigencia a otra la inversión en alimentación escolar con todas las fuentes de inversión, excepto la asignación especial del SGP con destino a alimentación escolar, y se distribuirá con base en el indicador de equidad definido en el presente artículo.

Artículo 18. *Destinación de los recursos.* Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de Decreto con los lineamientos técnico administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

- a) Compra de alimentos;
- b) Contratación de personal para la preparación de alimentos;
- c) Transporte de alimentos;
- d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación;
- e) Aseo y combustible para la preparación de los alimentos;
- f) Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.

Cuando la prestación del servicio de alimentación escolar sea realizada directamente por las entidades territoriales beneficiarias, como mínimo el 80% de los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar del SGP serán destinados a la compra de alimentos. Los recursos restantes se pueden utilizar para los demás conceptos descritos en los literales b), c), d) y e) del presente artículo.

Artículo 19. *Focalización de la prestación del servicio.* La focalización es responsabilidad de distritos y municipios, y se llevará a cabo por las respectivas autoridades territoriales quienes, de Decreto con las recomendaciones del Consejo Distrital y/o Municipal de Política Social, seleccionarán los establecimientos educativos oficiales, dando prelación a aquellos que atiendan población desplazada, comunidades rurales e indígenas y a los establecimientos educativos con la mayor proporción de la población clasificada en los niveles 1 y 2 del Sisbén.

DISTRIBUCION Y DESTINACION DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACION PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (Ley 1176 de 2007)

Artículo 6°. *Distribución territorial de los recursos.* Los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico, se distribuirán de la siguiente manera:

1. 85% para distritos y municipios de Decreto con los criterios de distribución establecidos en el artículo 7° de la presente ley.
2. 15% para los departamentos y el Distrito Capital, de Decreto con los criterios de distribución establecidos en el artículo 8° de la presente ley.

Parágrafo. Los recursos que por concepto de la distribución departamental que reciba el Distrito Capital se destinarán exclusivamente para el Programa de Saneamiento Ambiental del río Bogotá.

Artículo 7°. *Criterios de distribución de los recursos para los distritos y municipios.* Los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los distritos y municipios, serán distribuidos conforme a los siguientes criterios:

1. Déficit de coberturas: se calculará de Decreto con el número de personas carentes del servicio de acueducto y alcantarillado de la respectiva entidad territorial, en relación con el número total de personas carentes del servicio en el país, para lo cual se podrá considerar el diferencial de los costos de provisión entre los diferentes servicios.
2. Población atendida y balance del esquema solidario: para el cálculo de este criterio se tendrá en consideración la estructura de los usuarios por estrato, las tarifas y el balance entre los subsidios y los aportes solidarios en cada distrito y municipio.

3. Esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas, tomando en consideración los incrementos de la población atendida en acueducto y alcantarillado de cada distrito o municipio, en relación con los incrementos observados a nivel nacional.

4. Nivel de pobreza del respectivo distrito o municipio medido a través del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, o el indicador que lo sustituya, determinado por el DANE.

5. Cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa de cada entidad territorial en la gestión sectorial, considerando los costos en que incurren los municipios de categorías 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, por concepto de gastos de energía eléctrica utilizada para el bombeo. El valor resultante de la aplicación del anterior criterio no se tendrá en cuenta para efectos de definir los topes máximos a los que se refiere el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la Ley 1151 de 2007. El Gobierno Nacional definirá la metodología aplicable y reglamentará la materia.

Parágrafo transitorio. Mientras se consolida la información de suscriptores por estrato para la totalidad de los municipios del país en el Sistema Único de Información, la metodología para calcular la participación definida en el numeral 2 del presente artículo, tendrá en consideración el número de personas registradas por nivel en el Sisbén en cada entidad territorial, previa validación del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 8°. *Criterios de distribución de los recursos para los departamentos.* La distribución de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico entre los departamentos, se realizará teniendo en cuenta la participación de los distritos y municipios de su jurisdicción, en los indicadores que desarrollen los criterios de déficit de coberturas, población atendida y balance de esquema solidario y el esfuerzo de la entidad territorial en el aumento de coberturas, establecidos en el artículo 7° de la presente ley.

Artículo 9°. *Régimen de Transición.* A partir del año 2011 la participación para agua potable y saneamiento básico se distribuirá entre los distritos y municipios conforme a los criterios de distribución dispuestos por el artículo 7° de la presente ley.

Durante el período comprendido entre los años 2008 a 2010, un porcentaje creciente de la participación para agua potable y saneamiento básico se distribuirá entre los distritos y municipios de Decreto con los criterios previstos en la presente ley, de la siguiente manera: El 30% en 2008, el 50% en 2009 y el 70% en 2010. El porcentaje restante de la

participación en cada uno de los años de transición, se distribuirá en proporción directa al valor definitivo que se le haya asignado a los distritos y municipios por concepto de la destinación de agua potable y saneamiento básico de la participación de propósito general en el año 2007.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, con el propósito de que la distribución de recursos por distrito y/o municipio garantice el monto que la respectiva entidad haya comprometido a la fecha de expedición de la presente ley, con cargo a los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico, para pagar créditos o compromisos derivados de la estructuración financiera de un contrato con un tercero, que tengan como propósito garantizar la prestación de estos servicios, el distrito o municipio deberá informar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, acerca de la existencia de tales compromisos al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Con base en la información reportada por las entidades territoriales el Gobierno Nacional determinará el tiempo de transición para la distribución de los recursos que garantice el cumplimiento de estos compromisos.

Artículo 10. *Destinación de los recursos para los departamentos.* Con los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los departamentos, se conformará una bolsa para cofinanciar las inversiones que se realicen en los distritos y municipios para desarrollar proyectos en el marco del Plan Departamental de Agua y Saneamiento del respectivo departamento. Estos recursos serán complementarios a los demás recursos que aporte el departamento para este fin.

Dichos recursos serán focalizados en la atención de las necesidades más urgentes de la población vulnerable en materia de prestación eficiente de los servicios de agua potable y saneamiento básico de Decreto con los resultados de los diagnósticos adelantados, en las siguientes actividades en el marco del plan departamental de agua y saneamiento:

a) Promoción, estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los servicios, de Decreto con los planes regionales y/o departamentales de agua y saneamiento;

b) Proyectos regionales de abastecimiento de agua para consumo humano;

c) Proyectos de tratamiento y disposición final de residuos líquidos con impacto regional;

d) Proyectos de tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos con impacto regional;

e) Pago del servicio de deuda adquirida por el departamento para financiar infraestructura del sector de agua potable y saneamiento básico, en cumplimiento de sus competencias, en el marco del Plan Departamental de Agua y Saneamiento.

Parágrafo 1°. Exclusivamente en el marco de un proceso de reestructuración para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico en uno o varios distritos y/o municipios como resultado del cual se vinculen operadores especializados, en el marco del Plan departamental de Agua y Saneamiento, será posible, previa autorización expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cofinanciar con cargo a los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones, por una sola vez para cada caso, el pago de pasivos laborales de las personas prestadoras de los servicios públicos mencionadas en los numerales 1 y 3 del artículo 15 de la Ley 142 de 1994, causados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

El Gobierno Nacional establecerá las condiciones y procedimientos necesarios para la cofinanciación, señalando además los criterios para determinar la contrapartida que deberá aportar cada distrito o municipio de Decreto con su capacidad fiscal.

Parágrafo 2°. Las inversiones en infraestructura física que realicen los departamentos deben estar definidas en los planes de desarrollo y para el caso del servicio público de aseo en los planes municipales o distritales para la gestión integral de residuos sólidos, así como en los planes de inversiones de las personas prestadoras de servicios públicos, los cuales deben estar articulados con el Plan Departamental de Agua y Saneamiento.

Artículo 11. *Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios.* Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:

a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de Decreto con lo dispuesto en la normatividad vigente;

b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley;

c) Pre inversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;

d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural;

e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;

f) Programas de macro y micromedición;

g) Programas de reducción de agua no contabilizada;

h) Adquisición de los equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico;

i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios.

Parágrafo 1°. Las inversiones en proyectos del sector que realicen los distritos y municipios deben estar definidos en los planes de desarrollo, en los planes para la gestión integral de residuos sólidos y en los planes de inversiones de las personas prestadoras de servicios públicos que operen en el respectivo distrito o municipio.

Parágrafo 2°. De los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los municipios clasificados en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, deberá destinarse mínimo el quince por ciento (15%) de los mismos a la actividad señalada en el literal a) del presente artículo.

En los eventos en los cuales los municipios de que trata el presente parágrafo hayan logrado el correspondiente equilibrio entre subsidios y contribuciones, podrán destinar un porcentaje menor de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico para tal actividad, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Artículo 12. *Constitución de patrimonios autónomos.* Los departamentos, distritos y municipios podrán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación al Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, constituir patrimonios autónomos con el fin de garantizar proyectos de inversión de mediano y largo plazo dirigidos a asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo a sus habitantes, en los eventos en los que les corresponda asegurar su prestación.

ARTICULO 10o. Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO 11o. Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de su previsión en el Presupuesto General de la vigencia fiscal del 2010. Para tal efecto, la Secretaria de Gestión Institucional garantizará la existencia de los rubros del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2010.

ARTICULO 12o. Toda provisión de empleo de los servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal.

Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTICULO 13o. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, pensiones, indemnización por vacaciones, servicios públicos, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal del 2010, cualquiera que sea el momento de su causación.

ARTICULO 14o. Los recursos destinados a programas de Capacitación y Bienestar Social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Decretos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del Municipio.

Los programas de Bienestar Social y Capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTICULO 15o. El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

CAPITULO IV

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC-

ARTICULO 16o. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaría de Gestión Institucional y el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la Secretaria de Gestión Institucional y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Económica y Social.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el COMFIS Municipal, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo de Gobierno, mientras se

perfeccionan los contratos de empréstito.

ARTICULO 17o. La Secretaría de Gestión Institucional comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el COMFIS Municipal. A través de las asesorías que la Secretaría de Gestión Institucional brinde, en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velará porque esta meta se cumpla.

La Secretaría de Gestión Institucional coordinará con Planeación Municipal la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de Inversión.

ARTICULO 18o. En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTICULO 19o. Los órganos que conforman secciones del Presupuesto General del Municipio presentarán el Programa Anual Mensualizado de Caja a la Secretaría de Hacienda, antes del cinco (5) de enero del 2010 clasificando el funcionamiento en servicios personales, gastos generales y transferencias. Así mismo, deberán presentar por separado el PAC del servicio de la deuda y de los gastos de inversión que estén financiados con recursos provenientes de la participación en los ingresos corrientes de la Nación, con regalías o con otra fuente de financiación.

ARTICULO 20o. Cuando la Secretaría de Gestión Institucional consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y someterá el PAC a aprobación del Consejo de Gobierno. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

ARTICULO 21o. Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja, serán presentadas por el ordenador del gasto a la Secretaría de Gestión Institucional para que se someta a aprobación del COMFIS Municipal.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Oficina de Planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión.

ARTICULO 22o. Los recursos que la Secretaría de Gestión Institucional municipal, transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Secretaría de Gestión Institucional municipal, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto General del Municipio con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

ARTICULO 23o. Los recursos que formen parte del Presupuesto General del Municipio, se podrán colocar a generar rendimientos financieros, para ser invertidos en los mismos sectores.

CAPITULO V

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS EXTRAORDINARIAS, RESERVAS PRESUPUESTALES EXCEPCIONALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO 24º La Secretaría de Gestión Institucional constituirá a 31 de diciembre de 2009 cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

PARAGRAFO: La constitución de las cuentas por pagar a 31 de diciembre se hará antes del 15 de enero del 2010, por parte de la Secretaría de Gestión Institucional, con la aprobación del ordenador del gasto, siempre que cumplan los requisitos del inciso cuarto del artículo 38 de la Ley 179 de 1994.

ARTICULO 25o. Los recursos del Municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que se encuentren libres de compromiso, es decir, que no correspondan a reservas excepcionales, cuentas por pagar o procesos de selección en tránsito, podrán adicionarse por Decreto, Municipal, para ser ejecutados durante la vigencia fiscal de 2010, conservando los parámetros exigidos por las normas presupuestales, así como su fuente y uso.

ARTICULO 26o. Autorízase al Alcalde del Municipio de El Peñón, para

incorporar por Decreto al Presupuesto de la Vigencia fiscal de 2012, los recursos provenientes de los Proyectos que se constituyan como vigencia futura y reservas excepcionales al cierre de la vigencia fiscal de 2011, así como, los recursos que amparen compromisos que superen en tiempo de ejecución la vigencia fiscal de 2011, y los recursos que al cierre de la vigencia fiscal de 2011, se encuentren amparando alguna licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección. (ley 819/03)

PARAGRAFO 1. Los recursos a adicionar deberán contar con el 100% de la financiación correspondiente a la vigencia de 2011.

PARAGRAFO 2.. El Alcalde Municipal presentará de manera obligatoria al Honorable Concejo Municipal, en los primeros 8 días del mes de febrero de 2012, copia del Decreto expedido en virtud del presente Decreto, con la documentación que soporta el mencionado acto administrativo.

CAPITULO VI

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 27o. En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- 1) Que la Secretaría de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;
- 2) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política;
- 3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTICULO 28o. Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual

Mensualizado de Caja -PAC- para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ARTICULO 29o. El Alcalde presentará al Concejo Municipal Proyectos de Decreto sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley y los Decretos; salvo cuando las modificaciones que se requieran sean al interior de los diferentes Sectores y Programas, podrán ser hechas por Decreto expedido por el Alcalde Municipal.

PARAGRAFO: Autorizase al Alcalde del Municipio de El Peñón, para adicionar por Decreto al Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia Fiscal de 2010, los recursos provenientes de Convenios, Contratos, Aportes y Transferencias con destinación específica, que se celebren con entidades del Gobierno Nacional y Departamental, así como los gastos que deberán fijarse con dichos recursos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 313, Numeral 3 de la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 30o. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión, aprobadas por el Concejo Municipal, se harán mediante decreto expedido por el Alcalde.

ARTICULO 31o. El presupuesto aprobado para el Concejo y para la Personería sólo podrán ser modificados a solicitud de los ordenadores del gasto de estos organismos. Para este caso el ordenador del gasto deberá presentar el proyecto de modificación al Alcalde para que éste las incorpore en el Proyecto de Decreto que debe presentar al Concejo municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTICULO 32o. Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda, y los tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 33o. El Gobierno municipal deberá expedir el decreto de liquidación de conformidad con lo establecido en el Decreto 111 de 1996 y en un anexo a él se clasificarán, detallarán y definirán los ingresos y gastos.

ARTICULO 34o. El Gobierno municipal de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal del 2010. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

ARTICULO 35o. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Gestión Institucional ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la Ley 42 de 1993.

ARTICULO 36o. El presente Decreto requiere para su validez la sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal.

ARTICULO 37o. Enviase copia del siguiente Decreto al Gobernador para su revisión jurídica.

ARTICULO 38o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de EL Peñón Cundinamarca, el día Veintisiete de Diciembre del año dos mil once (2011).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN

Alcalde (E) Municipio de El Peñón

